



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Coofinep Cooperativa Financiera
Demandado	Carlos Mario Cano Araque
Radicado	05001-40-03-013-2020-00072-00
Auto	Interlocutorio No. 2303
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

La parte demandante mediante memoriales allegados, aporta constancia de notificación de manera electrónica al demandado **Carlos Mario Cano Araque** a los correos electrónicos cmca21@hotmail.com y cmc211268@gmail.com, las cuales tuvieron entrega efectiva de acuerdo a la constancia de la empresa de mensajería el día 6 de mayo de 2023 y aportó las constancias de como obtuvo los correos electrónicos, por lo que se tendrá por notificado al demandado a partir del 9 de mayo de 2023 de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado personalmente a la parte ejecutada **Carlos Mario Cano Araque**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Coofinep Cooperativa Financiera** en contra de **Carlos Mario Cano Araque**, por los siguientes conceptos:

- **\$ 11.027.492**, por concepto del capital adeudado respecto del pagaré número 12000058395, más los intereses moratorios desde el día **23**

de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$202.570** por los intereses de plazo pactados en el pagaré No. 12000058395, causados y no pagados entre el 22 de junio de 2019 al 22 de julio de 2019

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.080.000**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 109 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 30 DE JUNIO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c9b86759f222c0f3da2decf67d0b583a518c8294e03bd11f94e5d805d4eea7**

Documento generado en 29/06/2023 11:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>